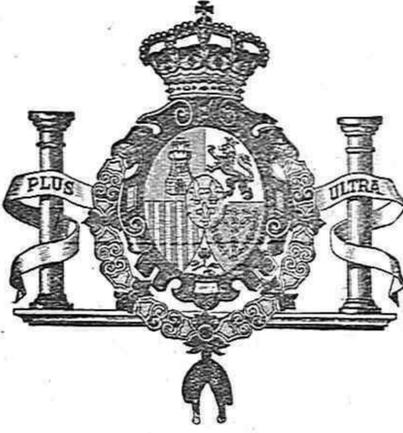


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que eberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» del 11 de Marzo de 1930).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de que en todo momento haya un censo que refleje exactamente la situación del Cuerpo electoral del país, obligó a establecer en la ley de 8 de Agosto de 1907 un sistema de renovación decenal, combinado con rectificaciones anuales. No se dispondría de elemento adecuado para la actuación del sufragio en su día sino se procediera a realizar la rectificación que en el año presente correspondió efectuar según disposiciones vigentes. Pero al propio tiempo, tampoco quedaría completa la medida si al ordenar que comenzaran los trámites de la futura rectificación no se tuviera en cuenta otras exigencias, muy especialmente las relativas a nueva constitución de Juntas del Censo electoral y a la diferencia entre electores «plenos» y electores «locales» y la referente a la revisión del mismo censo, no en período bienal, como previene el Real decreto de 23 de Marzo de 1927, sino en la forma anual que la Ley fijaba y que debe por ahora mantenerse, a reserva de ulterior reforma legislativa, en caso de que se estime procedente.

Sin otras novedades de fondo y con simples retoques, exigidos por la experiencia, el presente Decreto aspira, pues, a procurar listas de un censo cuya pureza constituye garantía de que la consulta a los electores será fiel expresión de la voluntad del país.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, do acuerdo con éste, tiene el honor de so-

meter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de Marzo de 1930.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 794.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas Central, provincial y municipal del Censo se constituirán con las personas que prescribe la Ley de 8 de Agosto de 1907. Las referencias que en dicha Ley se conceden respecto del Instituto Geográfico y Estadístico, Instituto de Reformas Sociales, Junta provincial y local de Reformas Sociales y funcionarios de uno u otro de estos Centros, se entenderán hechas en lo futuro, respectivamente, al Servicio general de Estadística, al Consejo de Trabajo, a las Delegaciones provinciales y locales de éste y a los Jefes superiores o Vocales, según los casos, de los citados organismos. La presidencia de las Juntas municipales la ostentará en lo sucesivo el Juez municipal y si en el Municipio hubiere varios, el de más edad.

Artículo 2.º La revisión del Censo electoral individual se realizará anualmente a cargo del Servicio general de Estadística, comenzando por el año en curso, bajo la inspección de la Junta Central y en relación con las provinciales y municipales y con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 3.º También se rectificará anualmente el Censo electoral corporativo con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto municipal, en los Reglamentos de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y de procedimiento en materia municipal, en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Octubre de 1924 y en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio de 1926.

Artículo 4.º La revisión del Censo indivi-

dual se llevará a cabo en adelante conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º y siguientes del Real decreto-ley de 23 de Marzo de 1927, salvo las variantes que en el articulado de dicho Decreto se establecen a seguido:

a) La fecha para iniciar y terminar la revisión del Censo electoral y en general los plazos de todos los trámites serán los establecidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1928. La Junta Central del Censo queda facultada para precisar días fijos, dentro de dichos plazos, a las reuniones que las Juntas provinciales y municipales hayan de celebrar.

b) El número 1.º del artículo 2.º de dicho Decreto quedará redactado así:

«Los Presidentes de las Audiencias provinciales: de los nombres, apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación absoluta o especial para derechos políticos y de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a penas graves; de las que habiendo sido condenadas a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados, conforme a la Ley que no acrediten documentalente haber cumplido todas sus obligaciones; de las personas respecto de las cuales hayan cesado las anteriores causas de incapacidad, con expresa indicación de sus años de edad, y otra de las sentencias en virtud de las cuales un marido resultare privado de su autoridad marital por aplicación que los Tribunales hubieren hecho de la medida de seguridad prevista en el número 5 del artículo 90 del Código Penal. Las Jefaturas provinciales de Estadística, en vista de estas últimas relaciones, procurarán averiguar el nombre, apellidos, edad y domicilio de la mujer liberada de la autoridad marital al efecto de su inclusión en el Censo electoral. Las Audiencias provinciales pondrán en conocimiento de las Jefaturas provinciales de Estadística la extinción de estas medidas de seguridad.»

c) El número 2.º del artículo 2.º se redactará conforme sigue:

«Los Delegados de Hacienda: una de los declarados deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, y otra, de las personas respecto a las cuales hubiera cesado esta causa de incapacidad con expresa indicación de sus años de edad.»

d) El número 3.º del artículo 2.º será substituido por el siguiente párraf.º:

«Los Jueces de primera instancia: una de las sentencias firmes de divorcio, en que se haya declarado la culpabilidad del esposo; otra de las declaraciones de ausencia de maridos, hechas con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código Civil, indicando en ambos casos el último domicilio y el nombre, apellidos y edad del cónyuge que de los autos resultaren. Relacionarán también, si los hubiere, los casos de recuperación de la autoridad marital por reconciliación de los divorciados y las presentaciones de ausentes.»

e) El número 4.º del artículo 2.º se redactará conforme sigue:

«Los Jueces municipales: una de las mujeres a que se haya conferido la tutela del marido, loco o sordomudo; otra con referencia al Registro civil de las solteras o viudas mayores de veintitres años que hayan contraído matrimonio y de las casadas que hayan enviudado, con indicación para estas últimas de sus años de edad. Remitirán también relación de las personas que, figurando en las listas electorales de la última revisión, hubieran fallecido en el interin.»

f) El número 5.º del artículo 1.º se redactará de la siguiente manera:

«Los Alcaldes: una de las personas mayores de veintitres años que hubieran adquirido vecindad en el Municipio conforme al artículo 36 del Estatuto municipal, indicando expresamente el número de sus años de edad; otra de los que hayan perdido; otra de los que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos o estén a su instancia administrativamente autorizados para implorar la caridad pública, y una relación de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.»

g) El último párraf.º del artículo 2.º se substituirá por este otro:

«Las citadas relaciones comprenderán el período que corre entre la expedición de las que se libraron para la anterior revisión del Censo y la fecha en que se confeccionen las nuevas.»

h) El párraf.º primero del artículo 3.º se substituirá por este otro:

«Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 23 de Junio del año correspondiente a las Juntas municipales del Censo electoral listas por cada Sección: una, de las personas que hayan de ser incluidas en el Censo (con indicación marginal de «Elecciones locales» los varones de veintitrés y veinticuatro años), y otra, de las que deban ser excluidas del mismo. En la revisión del año 1931 y sucesivas se suprimirá la indicación marginal de «Elecciones locales» a los varones que en la lista del año anterior figuraran con veinticuatro años, haciéndose otra lista con los comprendidos en este caso.»

Artículo 5.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Agosto de 1907, referente al sufragio en las elecciones de Diputados a Cortes, y lo contenido en los Estatutos Municipal y Provincial sobre elecciones de Corporaciones locales, las personas inscritas en las listas electorales:

a) Podrán ejercer la función del voto en las elecciones para Diputados provinciales y Concejales la totalidad de los que figuren en dichas listas, sean varones o mujeres.

b) El ejercicio del voto en las elecciones

para Diputados a Cortes solamente, corresponderá a los varones que no tengan la indicación marginal de «Elecciones locales.»

Artículo 6.º La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá de Real orden cualquier duda que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecución del mismo puedan dirigirse las provinciales, o por conducto de ellas las municipales, según está dispuesto.

Artículo 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto, de cuyo contenido dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

Disposición transitoria A

La Junta Central del Censo velará para que las provinciales queden debidamente constituidas el próximo día 20 del corriente, y éstas a su vez harán lo propio cerca de las municipales a fin de que la constitución de las mismas se realice el día 27 del mismo. Las Juntas provinciales darán cuenta de su constitución a la Central y las municipales a las provinciales. Las reclamaciones que se formen sobre la designación de miembros de las Juntas se resolverán conforme se dispone en la ley Electoral.

Disposición transitoria B

Los Jefes provinciales de Estadística cuidarán de que todos los varones inscritos al final de la revisión practicada en 1928 figuren en las listas definitivas que se publiquen en el año en curso, libres de la limitación indicada con las palabras «Elecciones locales».

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos treinta.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Damao Berenguer Fusté.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Habiendo regresado a esta capital, me encargo nuevamente del mando de la provincia, cesando el Sr. Presidente interino de la Audiencia D. Francisco Díaz de Rueda que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público a los efectos legales. Zamora 13 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Ferreras de arriba para dar cinco batidas a los lobos y demás animales dañinos que infestan aquél término municipal, causando grandes estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 11 de Marzo de 1930.

El Gobernador interino,

Francisco Díaz de Rueda.

Inspección de Primera Enseñanza

Don Luis González Maza, Inspector-Jefe interino de Primera enseñanza de la provincia de Zamora.

Hago saber: 1.º Que en virtud de decreto de fecha 3 del corriente, la zona de inspección femenina de esta provincia estará constituida en lo sucesivo por las Escuelas nacionales siguientes:

Partido judicial de Alcañices.

Ricobayo (mixta), Fonfria (mixta), Pino (mixta), Tábara (niñas). Cereza de Aliste (mixta), Faramontanos de Tábara (niñas), Moreruela de Tábara (niñas), Perilla de Castro (niñas), Villalcampo (niñas) y Alcañices (niñas).

Partido judicial de Benavente.

Benavente (niñas y párvulos), Santa Cristina de la Polvorosa (niñas), Santa Colomba de las Monjas (mixta), Colinas de Trasmonte (niñas),

Camarzana de Tera (niñas), Vega de Tera (mixta), Junquera de Tera (mixta), Castropope (mixta), Fuentes de Ropel (niñas) y Castrogonzalo (niñas).

Partido judicial de Bermillo de Sayago.

Bermillo (niñas y párvulos), Pereruela (niñas), Fadón (mixta), Villar del Buey (niñas), Fermoselle (niñas y párvulos), Villamor de Cadizos (niñas), Almeida (niñas), Luelmo de Sayago (niñas), Moralina (niñas), Villadepera (niñas), Sogo (mixta), Alfaráz (niñas), Fresno de Sayago (niñas), Peñausende (niñas), Tamame (mixta) y Pasariegos (mixta).

Antiguo partido judicial de Fuentesauco.

Fuentesauco (niñas), Peleas de arriba (niñas), Fuentelapeña (niñas y párvulos), Vadillo (niñas), Bóveda de Toro (niñas), Guarrate (niñas), Villascusa (niñas), Cañizal (niñas), Cubo de Tierra del Vino (niñas), Argujillo (niñas), El Pego (niñas), El Piñero (niñas), San Miguel de la Ribera (niñas), Santa Clara de Avedillo (niñas) y Villabuena del Puente (niñas).

Partido judicial de Puebla de Sanabria.

Mombuey (niñas), Asturianos (mixta), Puebla de Sanabria (niñas), Palacios de Sanabria (mixta), Remesal (mixta), Rionegro del Puente (mixta) y Villardecervos (niñas).

Partido judicial de Toro.

Asparriegos (niñas), Castronuevo (niñas), Tagarabuena (niñas), Toro (niñas y párvulos), Pozoantiguo (niñas), Sanz des (niñas), Venialbo (niñas), Fresno de la Ribera (niñas), Morales de Toro (niñas), Villavendimio (niñas), Villalonso (niñas), Pinilla de Toro (niñas), Veztemarban (niñas), Malva (niñas), Fuentesecas (mixta) y Belver de los Montes (niñas).

Partido judicial de Villalpando.

Cañizo (niñas), San Martín de Valderaduey (niñas), Villárdiga (niñas), Cerecinos de Campos (niñas), San Esteban del Molar (niñas), Valdescorriel (niñas), San Miguel del Valle (niñas), Manganeses de la Lampreana (niñas), Granja de Moreruela (niñas), Riego del Camino (niñas), Villafañila (niñas), Villarrín de Campos (niñas), Villanueva del Campo (niñas y párvulos) y Villalpando (niñas).

Partido judicial de Zamora.

Monfarracinos (niñas), Benegiles (niñas), Tardobispo (mixta), Entrala (niñas), Perdigon (niñas), Morales del Vino (niñas), Corrales (niñas y párvulos), Villaralbo (niñas), Arcenillas (niñas), Casaseca de las Chanas (niñas), Moraleja del Vino (niñas), Coreses (niñas), Montamarta (niñas), Hiniesta (niñas), Cubillos (niñas), Piedrahita (niñas), Gema (niñas), Cerecinos del Carrizal (niñas), Algodre (niñas), San Marcial (niñas), Andavías (niñas), Casaseca de Campeán (niñas), Jambrina (niñas), Peleas de abajo (mixta), Villanueva de Campeán (niñas), Madridanos (niñas), Pajares de la Lampreana (niñas), San Cebrián de Castro (niñas), Muelas del Pan (niñas) y Zamora (niñas y párvulos).

2.º Que en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y disposiciones complementarias, referidas Escuelas quedan sometidas, en lo referente a inspección profesional, a la jurisdicción de la Sra. Inspectora de Primera enseñanza de esta provincia, a la cual deberán dirigirse las Autoridades, Maestras, etc., en lo que, en citado aspecto se refiera a mencionadas Escuelas.

3.º Que igualmente quedan sometidas a la misma jurisdicción, en lo relativo a sus relaciones con la Inspección, las Escuelas de Primera enseñanza no oficial regidas por Maestras enclavadas en las mismas localidades que las citadas, y

4.º Que las restantes Escuelas nacionales y privadas enclavadas en la provincia, quedan sometidas para los efectos de la Inspección profesional, a los Sres. Inspectores de la zona respectiva.

Zamora 8 de Marzo de 1930.—Luis González Maza.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

EXPROPIACIONES

El Excmo. Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido disponer lo siguiente:

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Palacios del Pan con motivo de las obras de construcción del Salto de Ricobayo (Saltos del Duero S. A.), rectificadas por aquella Alcaldía la relación de propietarios y dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre último, que a las obras de los Saltos del Duero les es aplicable lo dispuesto en el artículo 11, apartado B) del Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, y por tanto, que la aprobación de sus proyectos lleva consigo, además de la declaración de utilidad pública, la de la necesidad de la ocupación, he acordado que se publique la referida relación de propietarios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación forzosa y los 32, 33 y 34 de su Reglamento, se invite a los propietarios interesados a hacer el nombramiento de perito en el plazo y forma que dichos artículos determinan, para las operaciones de medición y justiprecio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que por el Alcalde de Palacios del Pan, se invite personalmente a los propietarios interesados o a sus administradores, apoderados o representantes debidamente autorizados a hacer el nombramiento de perito en el plazo y forma arriba expresado, y les advierta que los que no hicieren el nombramiento de perito en el plazo de ocho días, a contar del de la notificación, o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881; 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la parte expropiante.

Zamora 1.º de Febrero de 1930. — El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Siler.

SALTOS DEL DUERO S. A.

Embalse del Esla

Expropiaciones

Partido judicial de Zamora

Provincia de Zamora. == Término municipal de Palacios del Pan

Relación definitiva de propietarios interesados en la expropiación de este término = =

Número de orden	PROPIETARIOS			Aprovechamiento
	Pago	Nombre y apellidos	Vecindad	
318	Las Cuarcas	Emérito Alejo Calvo	P. del Pan	Cereal
319	"	H. Antonio Fernández Duro	Madrid	"
320	"	Juan Domínguez Fernández	P. del Pan	"
321	"	Blas Calvo Prieto	"	"
322	"	Emérito Alejo Calvo	"	"
323	Peña Aguda	Juan Prieto Domínguez	"	"
324	"	H. de Melquiades Román	Andavías	"
325	"	Marqués de Aranda	Madrid	"
326	Las Cuarcas	Antonio Martín Cabezas	Andavías	"
327	"	Angel Calvo Prieto	P. del Pan	Erial
328	"	Emérito Alejo Calvo	"	Cereal y erial
329	"	Antonio Rodríguez Cid	Zamora	Erial
330	"	Santiago Miguel Malillos	P. del Pan.	"
331	"	Juan Prieto Domínguez	"	"
332	"	Eusebio Refoyo Prieto	"	"
333	"	H. de Bernarda Prieto	"	"
334	"	Felicitísimo José Viñas	"	"
335	Peña Aguda	Angel Rodríguez López	"	Cereal
336	"	Antonio Rodríguez Cid	Zamora	"
337	"	Anselmo Refoyo Prieto	P. del Pan	"
338	"	Municipio	"	Erial
339	"	Juan Domínguez Fernández	"	Cereal
340	"	Luis Giraldo Rodríguez	"	"
341	"	Gertrudis Andrés Lozano	"	"
342	"	Anselmo Refoyo Viñas	"	"
343	"	Luis Giraldo Rodrigo	"	"
344	"	Angel Rodríguez López	"	"
345	"	Angel Calvo Prieto	"	"
346	Juncalino	H. Antonio Fernández Duro	Madrid	"
347	"	Anselmo Refoyo Viñas	P. del Pan	"
348	"	Santiago Miguel Malillos	"	"
349	Peña Aguda	Antonio Pino Lozano	"	"
350	"	Gerardo Viñas Macías	"	"
351	"	Juan Manuel Rodrigo M.	"	"
352	"	Angel Prieto Martín	"	"
353	"	Juan Andrés Cabezas M.	Andavías	"
354	"	Juan Martín Martín	P. del Pan	"
355	"	Magín Román Martín	"	"

356	Peña Aguda	Juan Dominguez Fernández	P. del Pan	Cereal
357	"	Feliciano José Martín	"	"
358	"	Hros. Domingo Antón	"	"
359	"	Angel Rodríguez López	"	"
360	"	Marcos Diego Viñas	"	"
361	"	Mercedes Diego Viñas	"	"
362	"	Angel Rodríguez López	"	"
363	"	Aniceto Martín Carretero	Andavías	"
364	"	Marqués de Aranda	Madrid	"
365	"	Leandro Refoyo Viñas	P. del Pan	"
366	"	Pedro Castaño Marcos	"	"
367	"	Máximo Miguel Martín	"	"
368	"	Wenceslao Martín Martín	"	"
369	"	Fabriciano Malillos Refoyo	"	"
370	"	Isaac Diego Viñas	"	"
371	"	Juan Martín Martín R.	"	"
372	"	Blas Calvo Prieto	"	"
373	"	Sebastián Prieto Martín	"	"
374	Valdemozas	Hros. Antonio Fernández D.	Madrid	"
375	"	Municipio	P. del Pan	"
376	"	Sociedad civil de vecinos	"	Pradera
377	"	Pedro Castaño Marcos	"	Cereal
378	"	Marcos Diego Viñas	"	"
379	"	Manuel Felipe Bartolomé	"	"
380	"	Felipe Vizán Malillos	"	"
381	"	Pedro Castaño Marcos	"	"
382	"	Luis Giraldo Rodrigo	"	"
383	"	Bautista Domínguez Diego	"	"
384	Peña Aguda	Anselmo Refoyo Prieto	"	Erial
385	"	Antonio Rodríguez Cid	Zamora	Cereal
386	"	Hros. Marcelino Prieto	P. del Pan	"
387	"	Angel Rodríguez López	"	"
388	"	José Martín Rodrigo	"	"
389	Juncalino	Eusebio Refoyo Román	"	"
390	"	Guillermo Martín Martín	Andavías	"
391	"	Juan Prieto Domínguez	P. del Pan	"
392	"	Juan Dominguez Fernández	"	"
393	"	Juan Prieto Domínguez	"	"
394	"	Buenaventura Pardal Marcos	"	Erial
395	"	Juan Prieto Domínguez	"	Cereal
396	P. del Tuerto	H. Antonio Fernández Duro	Madrid	"
397	"	Máximo Miguel Martín	P. del Pan	"
398	"	Claudino Antón Lozano	"	"
399	"	José Macías Román	"	"
400	"	Santiago Miguel Malillos	"	"
401	"	Félix Silva Cabezas	"	"
402	"	Angel Macías Prieto	"	"
403	"	Felipe Vizán Malillos	"	"
404	"	Angel Calvo Prieto	"	"
405	"	Blas Calvo Prieto	"	"
406	"	Hros. Marcelino Prieto B.	"	"
407	"	Félix Silva Cabezas	"	"
408	"	Teodoro Giraldo Rodrigo	"	"
409	"	Juan Manuel Rodrigo Macías	"	"
410	Juncalino	Municipio	"	Prado y erial
411	"	Teodoro Giraldo Podrigo	"	Cereal
412	"	Carlos Mateos Macias	"	"
413	"	Antonio Rodríguez Cid	Zamora	"
414	"	Blas Calvo Prieto	P. del Pan	"
415	"	Juan Martín Martín Ramajo	"	"
416	"	Sebastián Prieto Martín	"	"
417	"	Anselmo Refoyo Viñas	"	"
418	"	Benito Martín Rodrigo	"	"
419	"	Marqués de Aranda	Madrid	"
420	"	Angel Rodríguez López	P. del Pan	"
421	"	Antonio Rodríguez Cid	Zamora	"
422	"	Angel Rodrigo López	P. del Pan	"
423	"	Lucas de Pedro Crespo	"	"
424	"	Juan Dominguez Fernández	"	"
425	"	Antonio Rodríguez Cid	Zamora	"
426	Recostana	Fabriciano Malillos Refoyo	P. del Pan	"
427	"	Fabriciano Malillos Refoyo	"	"
428	"	Feliciano José Martín	"	"
429	"	Teodoro Giraldo Rodrigo	"	"
430	"	Isaac Diego Viñas	"	"
431	"	María Alejo Giraldo	"	"
432	"	José Giraldo Piriz	"	"
433	"	Juan Prieto Domínguez	"	"
434	"	Felipe Vizán Malillos	"	"
435	"	Felipe Vizán Malillos	"	"
436	El Calero	Pedro Castaño Marcos	"	"
437	"	H. Antonio Fernández Duro	Madrid	"
438	"	Juan Sánchez Piriz	P. del Pan	"
439	"	Hros. de Marcelino Prieto	Andavías	"
440	"	Maximina Sánchez Piriz	"	"
441	"	Marqués de Aranda	Madrid	"
442	"	Florencio Prieto Viñas	P. del Pan	"
443	"	Claudino Antón Lozano	"	"Huerto
444	"	Sociedad civil de vecinos	"	Pradera
445	"	María Alejo Giraldo	"	Cereal
446	"	María Alejo Giraldo	"	"
447	"	Marqués de Aranda	Madrid	"
448	"	Juan Prieto Domínguez	P. del Pan	"
449	"	Antonio Martín Cabezas	Andavías	"

450	El Calero	Fernando Refoyo Viñas	P. del Pan	Cereal	544	Pueblo	Teodora Pérez Pardal	P. del Pan	Casa
451	"	Santiago Miguel Malillos	"	"	545	"	Máximo Miguel Martín	"	"
452	"	Angel Rodríguez López	"	"	546	"	Juan Manuel Rodrigo Macías y H. Luisa Cabeza Rodrigo	"	"
453	"	Blas Calvo Prieto	"	"	"	"	Andrés Dominguez F.	"	"
454	"	Antonio Pino Lozano	"	"	547	"	H. de Soledad Pardal	"	"
455	"	Angel Calvo Prieto	"	"	548	"	Nieves Dominguez Martín	"	"
456	"	Wenceslao Martín Martín	"	"	549	"	Alonso Prieto Martín	"	"
457	"	Eusebio Refoyo Prieto	"	"	550	"	Juan Manuel Rodrigo M.	"	Pajar y casa
458	"	Antonio Rodríguez Cid	Zamora	"	551	"	María Martín Antón	"	Pajar
459	"	José Martín Martín Ramajo	P. del Pan	Huerto	552	"	José Martín Rodrigo	"	"
460	"	Jose Martín Rodrigo	"	Cereal	553	"	Emérito Alejo Calvo	"	"
461	"	Emeterio Silva Cabezas	"	Huerto	554	"	Hros. Prudencio Fernández	"	"
462	"	H. Antonio Fernández Duro	Madrid	"	555	"	Fabriciano Malillos Refoyo	"	"
463	"	Hermenegildo Cabezas R.	P. del Pan	"	556	"	Emérito Alejo Calvo	"	"
464	"	Lucas de Pedro Crespo	"	"	557	"	Manuel Castaño Domínguez	"	"
465	"	Felipe Vizán Malillos	"	"	558	"	Manuel Felipe Bartolomé	"	"
466	"	Buenaventura Pardal Marcos	"	"	559	"	Vicente Miguel Martín	"	Casa
467	T. la Iglesia	Marqués de Aranda	Madrid	Cereal	560	"	Gumersido Felipe Bartolomé	"	"
468	"	Estanislao Prada Alonso	P. del Pan	"	561	"	Luis Giraldo Rodrigo	"	"
469	"	Magín Román Martín	"	"	562	"	Angel Prieto Martín	"	"
470	"	H. Antonio Fernández Duro	Madrid	"	563	"	H. Manuel Malillos Piriz	"	Pajar
471	"	Lucas de Pedro Crespo	P. del Pan	"	564	"	Juan Sánchez Piriz	"	"
472	La Pedrera	Valestano Dominguez F.	"	"	565	"	Manuel Felipe Bartolomé	"	Casa
473	"	H. Marcelino Prieto	"	"	566	"	Fabriciano Malillos Refoyo	"	"
474	"	Angel Rodríguez López	"	"	567	"	Santiago Miguel Malillos	"	"
475	"	Juan Prieto Domínguez	"	"	568	"	Claudino Antón Lozano	"	"
476	"	Claudino Antón Lozano	"	"	569	"	Manuel Malillos Piriz	"	"
477	"	Juan Sánchez Piriz	"	"	570	"	Juan Prieto Dominguez	"	"
478	"	Antonio Martín Cabezas	Andavías	"	571	"	Prudencio Fernández Luis	"	"
479	"	Pedro Castaño Marcos	P. del Pan	Casa-pradera	572	"	Felipe Vizán Malillos	"	"
480	"	Fernando Refoyo Viñas	"	Cereal	573	"	Juan Martín Martín	"	"
481	El Pozo	Hros. Gumersindo Felipe	"	Huerto	574	"	Estanislao Prada Alonso	"	"
482	"	Angel Macías Prieto	"	"	575	"	Fabriciano Malillos Refoyo	"	"
483	"	José Macías Román	"	"	576	"	José M. Castaño Diego	"	"
484	"	Anselmo Refoyo Prieto	"	"	577	"	Juan Bautista Domínguez D.	"	"
485	"	Antonio Rodríguez Cid	Zamora	Cereal	578	"	Hros. de Felipe Prieto	"	"
486	"	Anselmo Refoyo Prieto	P. del Pan	Pradera	579	"	José Fernández Rodrigo	"	"
487	"	Feliciano José Martín	"	Cereal	580	"	Máximo Miguel Martín	"	"
488	El Soto	Felicísimo José Viñas	"	Huerto	581	"	Lucas de Pedro Crespo	"	"
489	"	Sebastián Prieto Martín	"	"	582	"	Gertrudis Antón Lozano	"	"
490	"	Eduardo Prieto Martín	Andavías	"	583	"	Justo Castaño Gómez	"	"
491	"	Pélex Siva Cabezas	P. del Pan	"	584	"	María Alejo Giraldo	"	"
492	"	Juan Prieto Domínguez	"	"	585	"	Antonio Pino Lozano	"	"
493	"	Hros. de Marcelino Prieto	"	"	586	"	Buenaventura Pardal M.	"	"
494	"	Juan Martín Martín R.	"	"	587	"	Angel Prieto Martín	"	"
495	"	Parroquia de Palacios	"	"	588	"	Angel Calvo Prieto	"	"
496	"	Luis Giraldo Rodrigo	"	"	589	"	Blas Calvo Prieto	"	"
497	"	Juan Manuel Rodrigo Macías	"	"	590	"	Agustín Piriz Barrocal	"	"
498	"	Juan Martín Martín	"	"	591	"	Angel Calvo Prieto	"	"
499	"	Buenaventura Pardal Marcos	"	"	592	"	Jesús Dominguez Prieto	"	Pajar
500	"	H. Felipe Prieto Refoyo	"	"	593	"	Magín Román Martín	"	"
501	"	Felipe Vizán Malillos	"	"	594	"	Juan Dominguez Fernández	"	Casa
502	"	Juan Prieto Domínguez	"	Cereal	595	"	Gerardo Viñas Macías	"	"
503	"	Anselmo Refoyo Prieto	"	"	596	"	Justo Castaño Gómez	"	"
504	"	Angel Prieto Martín	"	"	597	"	José Calvo Pérez	"	"
505	"	Fabriciano Malillos Refoyo	"	"	598	"	Dorotea Caballero Ferrero	"	"
506	"	José Macías Román	"	"	599	"	Angel Calvo Prieto	"	"
507	C. Zamora	Emérito Alejo Calvo	"	Huerto	600	"	Jesús Dominguez Prieto	"	"
508	"	Fabriciano Malillos Refoyo	"	"	601	"	Feliciano José Martín	"	"
509	"	Hros. Prudencio Fernández	"	"	602	"	Antonio Pino Lozano	"	Panera
510	"	Fabriciano Malillos Refoyo	"	Cereal	603	"	Jesús Dominguez Prieto	"	Pajar
511	C Valdeperdices	Hros. Antonio Fernández D.	Madrid	"	604	"	Magín Román Martín	"	"
512	"	Emérito Alejo Calvo	P. del Pan	"	605	"	Iglesia parroquial	"	"
513	"	Juan Sánchez Piriz	"	"	606	"	Antonio Pino Lozano	"	"
514	La Recostana	Blas Calvo Prieto	"	"	607	"	Juan Domínguez Fernández	"	"
515	"	Juan Dominguez F.	"	"	608	"	Anselmo Refoyo Viñas	"	Casa
516	"	Angel Rodríguez López	"	"	609	"	Sebastián Prieto Martín	"	"
517	"	Fernando Refoyo Viñas	"	"	610	"	Juan Martín Martín Ramajo	"	"
518	"	Angel Rodríguez López	"	"	611	"	Benito Martín Rodrigo	"	"
519	"	H. Felipe Prieto Refoyo	"	"	612	"	Blas Calvo Prieto	"	"
520	"	Emérito Alejo Calvo	"	"	613	"	Martín Pérez Pérez	"	"
521	"	Felipe Vizán Malillos	"	Era	614	"	Carlos Mateos Macías	"	"
522	"	Aniceto Martín Carretero	Andavías	Cereal	615	"	Benito Martín Rodrigo	"	"
523	"	Juan Prieto Domínguez	P. del Pan	Era	616	"	José Giraldo Piriz	"	"
524	Pueblo	Claudino Antón Lozano	"	Huerto	617	"	José Macías Román	"	"
525	"	Laureano José Martín	"	"	618	"	Demetrio Piorno Pérez	"	"
526	"	Angel Rodríguez López	"	"	619	"	Luis Mateos Román	"	"
527	El Calero	Felipe Vizán Malillos	"	Cereal	620	"	José Prieto Macías	"	"
528	"	Fernando Refoyo Viñas	"	"	621	"	Claudino Antón Lozano	"	"
529	"	Fernando Refoyo Viñas	"	Casa	622	"	Anselmo Prieto M. y H. de	"	"
530	"	Eusebio Refoyo Prieto	"	"	623	"	Magín Felipe Bartolomé	"	"
531	"	Wenceslao Martín Martín	"	"	"	"	Angel Macías Prieto	"	"
532	"	Claudino Antón Lozano	"	"	624	"	José Macías Román	"	"
533	Pueblo	Angel Prieto Martín	"	Pajar	625	"	Feliciano José Martín	"	"
534	"	H. José Martín Rodrigo	"	Casa	626	"	Anselmo Refoyo Prieto	"	"
535	"	Emeterio Silva Cabezas	"	Casa y pajar	627	"	Pedro Castaño Marcos	"	"
536	"	Anselmo Prieto Macías	"	"	628	"	Magín Román Martín	"	"
537	"	Juan Sánchez Piriz	"	Casa	629	"	Agustín Piriz Barrocal	"	Pajar y establo
538	"	Juan Manuel Rodrigo Macías	"	"	630	"	Pedro Castaño Marcos	"	Casa
539	"	Hermenegildo Cabezas M.	"	"	631	"	Valeriano Dominguez F.	"	"
540	"	Celestino Refoyo Prieto	"	"	632	"	Magín Román Martín	"	"
541	"	Isidro González Rodríguez	"	"	633	"	Isidro Malillos Malillos	"	"
542	"	Celestino Refoyo Prieto	"	"	634	"	Ayuntamiento (Casa escuela)	"	"
543	"	Dominga Macías Martín	"	Casa y pajar	635	"		"	"

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora

Para dar cumplimiento a cuanto preceptúan los artículos 56 y siguientes de la vigente Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903, por el presente se hace saber a todas las personas a las cuales pueda interesar, que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial por órdenes de fecha 14 y 22 de Febrero último, ha acordado adjudicar a los señores que a continuación se expresan las fincas que igualmente se detallan y cuyos remates tuvieron efecto en la Sala Audiencia de los Juzgados de primera instancia de esta capital y del partido de Toro los días 21 y 18 de Enero próximo pasado.

DETALLE:

Número del Inventario	Procedencia	Clase y situación de la finca	Cargas	Adjudicatario y domicilio del mismo	IMPORTE — Pesetas	Forma del pago
12.132	Adjudicación a la Hacienda	Urbana.—El Perdigón	Ninguna	D. Jacinto Pedruelo.—El Perdigón.	36	Contado
13.363	id.	id. Argujillo	id.	D. Alejandro García.—Argujillo.	650	Plazos
12.940	id.	Rústica.—Toro	id.	D. Gregorio Méndez Mangas.—Zamora.	56	Contado
10.881	id.	id. id.	id.	El mismo.	65	id.
10.892	id.	id. id.	id.	El mismo.	52	id.
10.477	id.	id. id.	id.	El mismo.	46	id.
12.939	id.	id. id.	id.	D. Eustaquio Vicente.—Villafranca de Duero.	141	id.
13.420	id.	id. id.	id.	D. Gregorio Méndez Mangas.—Zamora.	93	id.
10.266	id.	id. id.	id.	El mismo.	53	id.
10.265	id.	id. id.	id.	El mismo.	155	id.
10.469	id.	id. id.	id.	D. Deogracias Vicente.—Villafranca de Duero.	61	id.
10.470	id.	id. id.	id.	D. Eustaquio Vicente.—Villafranca de Duero.	61	id.
13.421	id.	id. id.	id.	D. Gregorio Méndez Mangas.—Zamora.	56	id.
12.149	id.	id. id.	id.	El mismo.	79	id.
13.423	id.	id. id.	id.	El mismo.	230	id.
10.504	id.	id. id.	id.	El mismo.	82	id.
12.941	id.	id. id.	id.	El mismo.	76	id.
10.895	id.	id. id.	id.	El mismo.	185	id.
10.896	id.	id. id.	id.	D. Francisco Seco Cea.—Villafranca de Duero.	214	id.
13.418	id.	id. id.	id.	D. Gregorio Méndez Mangas.—Zamora.	110	id.

Zamora 7 de Marzo de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

R—874

CERECINOS DE CAMPOS

Don José Movilla Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cerecinos de Campos.

Hago saber: Que a instancia del mozo Federico Hernández de la Barga, hijo de Lucio y Cesárea, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de 1.ª categoría, comprendida en el caso 2.º, artículo 265 del Reglamento vigente para la incorporación a filas del mencionado mozo, del alistamiento de este Municipio y reemplazo del año actual, es necesario averiguar el paradero de su hermano Máximo Hernández de la Barga, de 34 años de edad, si vive, cuya residencia se ignora, el cual se ausentó de este pueblo hace más de 10 años.

Y a los efectos prevenidos en mencionado Reglamento, se publica este edicto en el periódico oficial de la provincia, y se ruega a toda persona que tenga noticia del paradero del referido ausente, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Cerecinos de Campos 3 de Marzo de 1930.—
El Alcalde, José Movilla. R—848

PEGO (EL)

Don Félix González Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pego.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 4 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, a los efectos de la confección del repartimiento general de utilidades para el año de 1930, habiendo sido designados los siguientes:

Parte real

Don Anacleto Hernández Sedano, mayor

contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Modesto Riesco Riesco, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Julián Gamazo Riesco, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en este término.

Parte personal

Don Gaspar Cuadrado Alvarez, Cura Párrroco de la única parróquia de este término.

Don Adolfo Benito García, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Benito Riesco Benito, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Teotista González Benito, mayor contribuyente por industrial, residente en este término.

Lo que se hace público durante el plazo de siete días para oír reclamaciones conforme determina el artículo 489 del Estatuto municipal.

El Pego 4 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Félix González. R—881

SANZOLES

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este Municipio formado para el reemplazo de 1930. los mozos Severo Esteban Bruña, hijo de Teodoro e Isidra; y Francisco Hernández Domínguez, hijo de Andrés y Calixta; que no han comparecido a ninguna de las operaciones del alistamiento, rectificación, cierre definitivo, clasificación y declaración de soldados, ni persona alguna en su representación, cuyos actos tuvieron lugar en la Casa Consistorial el 12 de Enero, 9 de Febrero y 16 del mismo, acordando el Ayuntamiento en esta sesión, se les forme los

correspondientes expedientes de prófugos, citándoles por medio del presente para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zamora, el día dos de Mayo próximo, que serán revisados los acuerdos de este Municipio; advirtiéndoles que de no comparecer, les serán exigidas las responsabilidades que la Ley determina.

Sanzoles 4 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Benjamín Enrique. R—866

MANZANAL DE ARRIBA

Don Angel Matellanes Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manzanal de arriba.

Hago saber: Que a instancia de Paula Sánchez Boyano y para que surta efecto en el expediente de excepción de prórroga de primera clase, del servicio en filas del mozo Florentino Vega Sánchez, del Reemplazo de 1928, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Alejo Vega, padre del mozo y de Nicolás Vega Sánchez, hermano de dicho mozo, respectivamente, cuyas circunstancias son: el Alejo, mayor de sesenta y cinco años; el Nicalás de mas de treinta y seis; hace que se ausentaron del pueblo más de quince años, de oficio jornaleros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cuantas personas que tengan conocimiento o noticias del paradero actual o los diez últimos años de expresados Alejo Vega y Nicolás Vega Sánchez, tengan a bien comunicarlo a esta Alcaldía, a los efectos legales.

Manzanal de arriba 27 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Angel Matellanes. R—837

FARAMONTANOS DE TABARA

Con motivo de las roturaciones arbitrarias cometidas en las vias pecuarias y demás terrenos comunales de este término municipal, por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada al efecto, se acordó proceder al deslinde y reposición de mojones.

Dicha operación dará principio a los ocho días siguientes de que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento.

Igualmente se hace saber que terminado el padrón de cédulas, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Por igual plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes para el año de 1929.

Faramontanos de Tábara 8 de Marzo de 1930.
—El Alcalde, Jerónimo Alonso. R—901

CAMARZANA DE TERA

Aprobado por este Ayuntamiento el reparto de pastos y leñas para el actual año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales podrán presentar los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Camarzana de Tera 10 de Marzo de 1930.—
El Alcalde, Domingo Castaño. R—905

ESCUADRO

Confeccionado por el respectivo Ayuntamiento pleno el repartimiento sobre los aprovechamientos comunales, formado para el primer semestre del año actual, se expone al público en esta Secretaría por espacio de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, pues una vez transcurrido, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Escuadro 7 de Marzo de 1930.—El Alcalde,
Salvador Prada. R—894

VILLAMOR DE CADOZOS

Hallándose comprendido en el alistamiento de este Municipio formado para el Reemplazo de 1930, los mozos Manuel Figal Manzano, hijo de Lorenzo y Carmen; Santiago Moreno Santos, hijo de José y Teresa; que no han comparecido a ninguna de las operaciones del alistamiento, rectificación y cierre definitivo, y clasificación y declaración de soldados, ni persona alguna que les representen, cuyos actos tuvieron lugar en la Casa Consistorial el 12 de Enero, 9 de Febrero y 16 del mismo, acordó el Pleno del Ayuntamiento en esta sesión que se les forme el correspondiente expediente de prófugo, citandoles por medio del presente para que comparezcan ante la Junta de clasificación y revisión de Zamora, en el día que sean revisados los acuerdos de este

Municipio, y de no comparecer, les seguirá el perjuicio consiguiente.

Villamor de Cadozos 3 de Marzo de 1930.
—El Alcalde, Antonio Moreno. R—849

BENAVENTE

En la sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el día dos del corriente mes de Marzo, se acordó por unanimidad aprobar provisionalmente los padrones de los recursos municipales en el actual ejercicio económico, establecidos sobre «casas que no tienen acometida de aguas al alcantarillado general», «toldos e instalaciones voladizas que sobresalgan de la línea de fachada», «vigilancia de establecimientos y espectáculos públicos que la requieran especial», «acometidas de aguas sucias al alcantarillado general», «carros de transporte, labor y demás carruajes de tracción animal», «casas que no tienen bajada de canalones» y «rejas de piso en la vía pública.

Expresados padrones estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de presentación de reclamaciones; advirtiéndose que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Benavente 6 de Marzo de 1930.—El Alcalde. R—893

ALCAÑICES

Don Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca de una burra negra, rabona, de treinta meses, de alzada regular, con cabezada de cuero enteriza con una argolla de metal y un cordel, sustraída del veinte al treinta del pasado mes de Diciembre, de la Dehesa de Valmasedo, término de Faramontanos de Tábara a Angel Hernandez Valderrábano, vecino de Montamarta, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, así como a la persona o personas en cuyo poder se hallare sinó justificaren su legítima procedencia, pues así se tiene acordado en el sumario que se instruye con el número treinta y cinco de mil novecientos treinta, por hurto.

Dado en Alcañices a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.—Francisco de P. Blanes.—P. S. M., Manuel Gallego. R—887

RIOFRIO DE ALISTE

Dñ Francisco González Vara, Juez municipal del distrito de Riofrío de Aliste, partido judicial de Alcañices.

Certifico: Que en los autos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Juan Gallego Villar, contra Ambrosio Reguero Matellán, por reclamación de cuatrocientas veinte pesetas, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Riofrío de Aliste a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve. El Sr. Juez municipal del mismo D. Francisco González Vara, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado entre partes y como demandante D. Juan Gallego Villar, natural de Serracín de Aliste, mayor de edad, de estado casado, de oficio comerciante y como demandado D. Ambrosio Reguero Ma-

tellán, de la misma vecindad, mayor de edad, de estado viudo, de oficio jornalero, sobre reclamación de cuatrocientas veinte pesetas procedentes de préstamo.—El demandado declarado rebelde.

Fallo.—que debo de condenar y condeno al demandado Ambrosio Reguero Matellán, a que pague al demandante Juan Gallego Villar, la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas que le adeuda con la expresa condena de costas al demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco González.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.—Amaro Sánchez.

Y para que conste y sirva de notificación al rebelde, se publica en Riofrío de Aliste a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—P. S. M., El Secretario interino, Amaro Sánchez.—V.º B.º—El Juez, Francisco González Vara. R—910

PAMPLONA

Capitanía general de la 6.ª Región.

González Valeriano, Claudio; de 24 años de edad, natural de Villalpando; Cadierno González, Gilberto; de 41 años de edad, natural de Cañizo del Campo; Gómez Cañibano, Jesús; de 37 años de edad, natural de Villalpando; Carnero Coca, Luis; de 32 años de edad, natural de Cañizo del Campo, provincia de Zamora; procesados en causa criminal seguida por el presunto delito de rebelión contra la forma de Gobierno, de cuya causa es Juez instructor el permanente de la sexta Región, Comandante de Infantería, D. Eugenio Saldaña Zambrano. Se les hace saber por medio del presente edicto, que la citada causa ha sido sobreseída definitivamente, en virtud de haberles sido aplicado el Real decreto-ley de amnistía de 5 de Febrero próximo pasado.

Pamplona 6 de Marzo de 1930.—Eugenio Saldaña. R—901

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

«EL PORVENIR DE ZAMORA»

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo 30 del presente mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la Compañía.

En dicha Junta general se tratará de los asuntos que se mencionan en los artículos 22 y 23 de los Estatutos.

El Balance y cuentas de la Compañía se encuentran en sus oficinas a disposición de los señores Accionistas desde esta fecha.

Para entrar en el Salón donde se reúne la Junta, será condición indispensable ser Accionista o llevar la representación legítima de quien lo sea.

Zamora 13 de Marzo de 1930.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario, Miguel Núñez.